AR-SSPE-09/2016

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA, Subsecretario de Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, IV incisos a), b) y c), VI, y X , 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó en el titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que competan, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento; tengo a bien a emitir el siguiente **ACUERDO,** por el que se clasifica como **RESERVADA**, la información que a continuación se señala, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su vertiente de acceso a la información pública, y tiene por objeto entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información que generan, administran o posean los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá entre otros principios y bases, el de que la "Ley establecerá aquella información que se considere o tenga el carácter de reservada o confidencial".

II.- Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien de dominio

público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que dicha ley establece.

III.- Que en términos del artículo 23 de la ley de transparencia citada anteriormente, el acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la misma ley.

Modalidades que establece el numeral 24, y que en el caso particular que nos ocupa, se identifican entre otras, las fracciones siguientes:

> *"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada cuando:*
> *I.- Se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio.*
> *III.- Se ponga el riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.*
> *IV.- Se pueda causar un serio perjuicio a:*
> *a).- Las actividades de verificación del cumplimiento de leyes;*
> *b).- La prevención, investigación o persecución de los delitos;*
> *c).- L a impartición de la justicia.*
> *VI.- Se pueda menoscabar el patrimonio de una entidad pública.*
> *X.- La que por disposición expresa de una ley sea calificada reservada."*

IV.- Que el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años a partir de que se genere la información. Esta información habrá de desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Asimismo, la norma en comento, dispone que este periodo podrá ser excepcionalmente ampliado, siempre y cuando subsistan tales causas.

V.- Que por otro lado el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 6 fracción II de la Ley en cita, los titulares de las Dependencias son responsables de clasificar y desclasificar la información pública que sea considerada como reservada, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tiene la calidad de sujeto obligado.

VI.- Que en términos del artículo 6, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene el carácter de sujeto obligado, en consecuencia para atender las solicitudes de información pública dirigidas a esta dependencia; así también de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la citada Ley, en relación con el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó a favor del titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que competan; por lo cual el suscrito se encuentra facultado para expedir el presente Acuerdo.

VII.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en su artículo 17, fracción XI, establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública centralizada; así como de conformidad con el artículo 38 de la citada Ley, le corresponde entre otros la atención y tramite de los siguientes asuntos: Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado; Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en términos de la normatividad aplicable; Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal; Administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, regular la clasificación, regular la clasificación de los internos, diseñar y ejecutar los programas de reinserción social; Operar y administrar los centros de internamiento para adolescentes en el Estado que determinen las disposiciones aplicables; Ejecutar las penas por delitos del orden común, dictadas por las autoridades judiciales competentes; y las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones normativas aplicables.

VIII.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafo noveno que, la seguridad pública en un función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de la infracciones administrativas, en términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; así como que el párrafo décimo define que, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas que se precisan en el numeral de referencia.

IX.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, señala en el artículo 1, que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto entre otras situaciones, el desarrollar las bases de aplicación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, así como regular la prestación del servicio de seguridad pública.

Que el párrafo segundo del artículo 4 de la citada Ley define, que la función de Seguridad Pública se realizara en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de los Tribunales, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penal, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescente, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley, Que así también su numeral 7, fracción IV, establece como una institución policial en el Estado a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

X.- Que la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, en el artículo 2 establece que entre objetivos de dicha ley, entre otros son; Regular y establecer la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas para la ejecución de las penas y medidas judiciales; Establecer las bases generales del Sistema Estatal Penitenciario, así como la dirección, organización, administración

y funcionamiento de los Centros de Reinserción Social en la Entidad; Regular la ejecución y vigilancia de las penas, medidas de seguridad, suspensión condicional de la ejecución de la pena y sustantivos penales impuestos o concedidos mediante sentencia que haya causado ejecutoria; Determinar las medidas de prevención especial y de reinserción social que en lo conducente, resulten aplicables a la persona sujeta a las penas previstas en el Código Penal para el Estado de Baja California y otras leyes; y Regular los traslados de internos.

Asimismo el artículo 6 de la citada Ley, señala que a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, le corresponde a través de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, entre otros; Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario; Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en los términos de la normatividad aplicable; Custodiar a toda persona que fuere privada de su libertad por órdenes de la autoridad competente, desde el momento que ingresa a cualquier Centro, así como a su traslado a otras instituciones en los casos previstos por esta Ley, ya sea por conducto de su personal o con apoyo de las Instituciones Policiales; Supervisar las penas y medidas judiciales de conformidad con esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Que por otro lado, el artículo 7 de la señalada Ley, establece que la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, contará con Centros de Reinserción Social, que estarán a cargo de un Director quien tendrá a su cargo la operación y administración, apoyándose de un Subdirector y de los miembros de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

XI.- Que la Ley de la Policía Estatal y Custodia Penitenciaria de Baja California, en el artículo 2 establece, que la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria es una institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y sus objetivos serán los siguientes: Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros de reinserción social, así como de los ahora denominados centros de tratamiento para adolescentes y los demás que determinen las disposiciones aplicables; Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de los internos, visitas y del personal adscrito a los referidos centros y los demás que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad, y Mantener en reclusión a los internos mayores de edad, así como a los adolescentes que se encuentren cumpliendo alguna resolución judicial, en los centros previamente señalados, y los demás que determinen las disposiciones aplicables, según corresponda.

Que el artículo 6 de la Ley señalada en el párrafo que antecede, define las atribuciones y obligaciones de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California.

XII.- Que el Reglamento de la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria Baja California, en el artículo 1 señala, que dicho ordenamiento es reglamentario de la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento interno de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de

Baja California. Que el artículo 2 define, que la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Que por otro lado el artículo 3 previene, que las atribuciones que a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, se otorgan en el presente Reglamento en materia de seguridad y custodia procesal, de custodia, vigilancia, orden y seguridad en los Centros de Tratamiento para Adolescentes en el Estado, y los demás que determinen las disposiciones aplicables, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- Por otro lado la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, señala en su artículo 28 que la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario dependiente de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los Centros de Tratamiento para Adolescentes que se requieran, para la debida prestación del servicio en el Estado. Que por otro lado el artículo 31 fracción I, previene que para el debido desarrollo de sus atribuciones, los titulares de los Centros, contarán con el personal *especializado* en el área de Seguridad y Custodia, a cargo de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

XIV.- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en el artículo 4, fracción II determina, que para el despacho de los asuntos encomendados al Secretario, se auxiliará de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario.

Que así también, el artículo 44 del Reglamento Interno antes referido, menciona que a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario le corresponden entre otras atribuciones; Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, regular la clasificación de internos, diseñar y ejecutar los programas de reinserción social; Operar y administrar a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria; Aplicar y supervisar la normatividad sobre medidas de seguridad en los Centros de Reinserción Social del Estado; Ordenar los traslados de sentenciados que se encuentren a su disposición, así como de imputados y procesados, en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, y demás normatividad aplicables. Que por otro lado el artículo 45, fracción XVI, establece que el titular de la Direccion de Centros de Reinserción Social y de Adolescentes dependiente de la Subsecretaría antes aludida, ejercerá el mando directo de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el estado, auxiliándose para tal efecto de su organización jerárquica. Que así también el artículo 48 define, que la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, estará a cargo de un Comisario quien ejercerá el mando operativo y disciplina de la institución policial, además de establecer sus atribuciones.

XV.- Que atento a lo antes expuesto y de conformidad por lo señalado en el artículo 24 fracciones I, III, IV incisos a), b) y c), VI, y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable; resulta por demás necesario reservar y preservar la secrecía de la información y datos relativos a la Operatividad de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, siguientes:

1. Toda lo información y datos relativos a los planes, políticas internas, procedimientos, técnicas, tácticas, estrategias y esquemas de operación, así como sus resultados o proyecciones; respecto a la seguridad, custodia y vigilancia que la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, haya implementado, implemente o proyecte implementar, tanto en el interior, exterior e inmediaciones de los Centros de Reinserción Social, así como en los Centros de Tratamiento para Adolescentes en el Estado.

2. Cualquier información o datos referentes a los traslados y excarcelaciones de internos del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California, instruidos a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ya sean programadas o por urgencias ordenados por las autoridades competentes para ello, incluidos de internos no pertenecientes al sistema estatal penitenciario antes citado y ordenados por las autoridades competentes.

3. El número de miembros de la Policía Estatal y Custodia Penitenciaria activos o adscritos en cada Centro de Reinserción Social o en los Centros de Tratamiento para Adolescentes en el Estado de Baja California; así como desglose por turno, edificio, sección, área determinada, horario, o cualquier otro tipo; así como que de manera específica conformen alguna coordinación, unidad, agrupamiento o grupo policial.

4. Toda la información, datos, registros y documentación de los miembros y mandos de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, siguientes:

    a. Nombre.
    b. Domicilio.
    c. Cargo, puesto, nombramiento, comisión, grado policial.
    d. Lugar de adscripción o comisión.
    e. Días y horarios de labores.
    f. Credencial, gafete, placa o cualquiera otra identificación oficial.
    g. Fotografías.
    h. Cualquier otra información o dato personal conforme a la Ley.

5. Toda la información y datos relativos a los contenidos y copias de partes informativos, partes de novedades, informes policiales homologados y demás similares.

6. Toda la información y datos relativos a las bitácoras de recorridos de unidades policiales, tanto terrestres como aéreas, balizadas o no balizadas, sus números económicos de las mismas, sus datos de identificación vehicular, así como incluido su rastreo mediante sistemas de ubicación geográfica de unidades, y demás similares.

7. Toda la información y datos relativos al blindaje de las unidades terrestres y aéreas de la corporación, balizadas o no balizadas.

8. Toda la información y datos relativos a la voz, videos, grabaciones, audios, datos, imágenes e información obtenidas mediantes sistemas, bases de datos, registros, equipos fijos o móviles y técnicas con que opere la institución policial.

9. Toda la información y datos relacionados con las bandas de frecuencias de radiocomunicación, así como sus grabaciones, audios o transcripciones, con los que opere la institución policial.

10. Toda la información y datos relativos al armamento, municiones y equipo reglamentario con los que utilice la institución policial, así como el asignado a cada elemento policial.

11. Toda la información y datos relativos a la organización, funcionamiento o procedimientos operativos de todas las unidades policiales que integran a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California.

12. Cualquier otra información, dato, trámite, registro, sistema, base de datos o documentación que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en materia del presente Acuerdo, tenga el carácter de reserva.

XVI.- Que en este orden de ideas la información señalada en el considerando anterior, resulta por demás evidente y necesario reservar dicha información, con el fin de no comprometer la seguridad del Estado; resguardar la vida, la seguridad o la salud de los elementos policiales incluidos sus mandos que integran a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California; asegurar las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes; las de prevención, investigación o persecución de los delitos; la impartición de la justicia; no menoscabar el patrimonio de una entidad pública; y en general el de garantizar el óptimo funcionamiento del servicio de seguridad pública que la ley le confiere a la referida institución policial.

Luego entonces, tomando como premisa que esta información pudiera ser conocida por terceros, y en su caso, capitalizada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad; toda vez que de liberarse tal información, se correría el riesgo de que éstos grupos delictivos o personas conocieran la información detallada en el considerando que precede, y se correría el riesgo real y latente de que éstos grupos delictivos conocerían el estado de fuerza, distribución del personal policial, armamentos, equipos, vehículos, procedimientos, técnicas, tácticas, estrategias, estructura, capacidades, cobertura de niveles de seguridad, equipos, datos, sistemas, bases de datos con los que cuenta la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, relacionados con su operatividad en los diversos Centros de Reinserción Social y en los Centros de Tratamiento para Adolescentes en el Estado de Baja California; por lo que al darse a conocer la información en comento, se colocaría en situación de vulnerabilidad para ser víctimas de atentados y acciones delictivas, que pondrían en un alto riesgo la vida, la seguridad o la salud de los elementos policiales y mandos de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, sus familias o cualquier otra persona relacionada con tal operatividad policial, y en general en contra el propio Estado al ser latente la posibilidad de menoscabo a su patrimonio al ser víctima de ataques a sus instalaciones, infraestructura y bienes.

XVII.- Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye que se encuentra justificado acordar la reserva y preservar la secrecía de la información en el presente Acuerdo detallada, a fin de no amenazar el interés protegido por la ley, aunado a que de liberarse la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés público por conocer la información de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se **CLASIFICA COMO RESERVADA** en términos de lo dispuesto por los artículos, 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, IV incisos a), b) y c), VI, y X, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, toda la información y datos a que se refiere el rubro siguiente:

1. Toda lo información y datos relativos a los planes, políticas internas, procedimientos, técnicas, tácticas, estrategias y esquemas de operación, así como sus resultados o proyecciones; respecto a la seguridad, custodia y vigilancia que la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, haya implementado, implemente o proyecte implementar, tanto en el interior, exterior e inmediaciones de los Centros de Reinserción Social, así como en los Centros de Tratamiento para Adolescentes en el Estado.

2. Cualquier información o datos referentes a los traslados y excarcelaciones de internos del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California, instruidos a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ya sean programadas o por urgencias ordenados por las autoridades competentes para ello, incluidos de internos no pertenecientes al sistema estatal penitenciario antes citado y ordenados por las autoridades competentes.

3. El número de miembros de la Policía Estatal y Custodia Penitenciaria activos o adscritos en cada Centro de Reinserción Social o en los Centros de Tratamiento para Adolescentes en el Estado de Baja California; así como desglose por turno, edificio, sección, área determinada, horario, o cualquier otro tipo; así como que de manera específica conformen alguna coordinación, unidad, agrupamiento o grupo policial.

4. Toda la información, datos, registros y documentación de los miembros y mandos de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, siguientes:

    a. Nombre.
    b. Domicilio.
    c. Cargo, puesto, nombramiento, comisión, grado policial.
    d. Lugar de adscripción o comisión.
    e. Días y horarios de labores.
    f. Credencial, gafete, placa o cualquiera otra identificación oficial.

g. Fotografías.
h. Cualquier otra información o dato personal conforme a la Ley.

5. Toda la información y datos relativos a los contenidos y copias de partes informativos, partes de novedades, informes policiales homologados y demás similares.

6. Toda la información y datos relativos a las bitácoras de recorridos de unidades policiales, tanto terrestres como aéreas, balizadas o no balizadas, sus números económicos de las mismas, sus datos de identificación vehicular, así como incluido su rastreo mediante sistemas de ubicación geográfica de unidades, y demás similares.

7. Toda la información y datos relativos al blindaje de las unidades terrestres y aéreas de la corporación, balizadas o no balizadas.

8. Toda la información y datos relativos a la voz, videos, grabaciones, audios, datos, imágenes e información obtenidas mediantes sistemas, bases de datos, registros, equipos fijos o móviles y técnicas con que opere la institución policial.

9. Toda la información y datos relacionados con las bandas de frecuencias de radiocomunicación, así como sus grabaciones, audios o transcripciones, con los que opere la institución policial.

10. Toda la información y datos relativos al armamento, municiones y equipo reglamentario con los que utilice la institución policial, así como el asignado a cada elemento policial.

11. Toda la información y datos relativos a la organización, funcionamiento o procedimientos operativos de todas las unidades policiales que integran a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California.

12. Cualquier otra información, dato, trámite, registro, sistema, base de datos o documentación que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en materia del presente Acuerdo, tenga el carácter de reserva.

SEGUNDO.- La presente reserva de información y datos permanecerá con tal carácter por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de la expedición del presente Acuerdo, en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada; será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través de la Direccion del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.

CUARTO.- Expídase el presente Acuerdo por duplicado y remítase copia del presente Acuerdo al Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y al Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con facultades otorgadas por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por Acuerdo Delegatorio No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de Noviembre de 2011

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

C.c.p. **Lic. Daniel De La Rosa Anaya.-** Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
C.c.p. **C.P. María Elena Sotelo Santana.-** Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
C.c.p. **Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**
C.c.p. **Lic. Marco Antonio Sotomayor Amezcua.-** Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
C.c.p. **Lic. María Elena Rodríguez Ramos.-** Directora de Planeación y Desarrollo Institucional.
C.c.p. **Lic. David Limón Grijalva.-** Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario.
C.c.p.- **Lic. José Francisco Jiménez Gómez.-** Director de Centros de Reinserción Social y de Adolescentes.
Archivo.